



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que la demandada SANDY PAOLA GOMEZ SALAS presentó escrito de la contestación de la demanda, por lo que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

| | |
|------------------------|-----------------------------------|
| TIPO DE PROCESO | ORDINARIO |
| RADICADO | 08758311200120210030300 |
| DEMANDANTE | WILLIAM ALFONSO RUIZ TORRES |
| DEMANDADO | SANDY PAOLA GOMEZ SALAS |
| DESICIÓN | Téngase por contestada-Fija fecha |

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 9 de febrero de 2024, se dispuso a admitir la demanda, la cual fue debidamente notificado por esta Agencia Judicial el 20 de marzo de 2024.

Así las cosas, se advierte que, la demandada SANDY PAOLA GOMEZ SALAS a través de apoderado judicial presentó escrito de contestación a la demanda en fecha 9 de abril de 2024, esto es, en el término dispuesto para tal fin, por lo que, el Despacho tendrá por contestada la demanda en virtud que, la misma cumple con las exigencias consagradas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S.

De otra parte, se observa poder debidamente acreditado al Dr., DANIEL DAVID SUÁREZ JIMÉNEZ, identificado con la C.C. No. 1.234.091.035 de Barranquilla, abogado portador de la T.P. No. 381.824 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada SANDY PAOLA GOMEZ



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

SALAS, por lo que, se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en el escrito de otorgamiento de poder.

Por lo anterior, estando el proceso pendiente para programar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de esta diligencia, sin perjuicio de que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, por lo que, ese mismo día se practicaran las pruebas testimoniales a las que haya lugar.

Adviértase a las partes intervinientes, que para la audiencia de la referencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SANDY PAOLA GOMEZ SALAS.

SEGUNDO: En consecuencia, SEÑALESE el día **1 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 77 del CPLSS., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr., DANIEL DAVID SUÁREZ JIMÉNEZ, identificado con la C.C. No. 1.234.091.035 de Barranquilla, abogado portador de la T.P. No. 381.824 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada SANDY PAOLA GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

SALAS, por lo que, se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en el escrito de otorgamiento de poder.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200120210030300

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **25 DE ABRIL**
DEL 2024
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

Firmado Por:
Alba Zuley Leal Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6191d3ca92b577dd145552e8ba76ee824835f275838be128537b4f81b482df**

Documento generado en 24/04/2024 03:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>